Naciones Unidas A/C.3/60/L.11

Asamblea General

Distr. limitada
11 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 106 del programa
Prevención del delito y justicia penal

Australia, Chile, China, Costa Rica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Japón, Madagascar, Myanmar, Nigeria, Panamá, República Dominicana, Sierra Leona, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, y Viet Nam: proyecto de resolución

Seguimiento del 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, en la que destacó que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, e invitaba a sus órganos intergubernamentales a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 59/151, de 20 de diciembre de 2004, en la que pidió al Secretario General que velara por el debido cumplimiento de la resolución y le informara al respecto, en su sexagésimo período de sesiones, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Habiendo considerado el informe del 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal[1] y la recomendación conexa formulada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 14° período de sesiones,

1. *Hace suya* la Declaración de Bangkok[2], aprobada por el 11° Congreso y refrendada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

[1] A/CONF.203/18.
[2] Ibíd., cap. I, resolución 1.

05-54424 (S) 121005 121005

2. *Invita* a los gobiernos a que tengan presente la Declaración de Bangkok y las recomendaciones del 11° Congreso al formular legislación y directrices normativas y a que hagan todo lo posible por aplicar, cuando proceda, los principios que en ellas se enuncian, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales, jurídicas y culturales de sus respectivos Estados;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen los ámbitos abarcados en la Declaración de Bangkok, que precisen más instrumentos y manuales de capacitación basados en las normas y prácticas óptimas internacionales, y a que presenten dicha información a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que ésta la tenga presente al examinar los posibles ámbitos de actividad futura de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

4. *Pide* al Secretario General que haga distribuir el informe del 11° Congreso[1], incluida la Declaración de Bangkok, a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de difundir sus recomendaciones lo más posible, y que procure obtener propuestas de los Estados Miembros sobre los medios y arbitrios necesarios para un seguimiento adecuado a la Declaración de Bangkok, a fin de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las examine y adopte medidas al respecto en su 15° período de sesiones;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.